

Medellín, noviembre 2024.

Señor(a),

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA.

E.S.D

DEMANDANTE : RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE y OTROS.
DEMANDADOS : EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Y OTROS.
PROCESO : VERBAL – RCE
RADICADO : 05360310300220240025800

ASUNTO:

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES Y A LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO.

JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante; me permito pronunciar sobre las excepciones y la objeción al juramento estimatorio realizada por la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, lo anterior en los siguientes términos:

Para desvirtuar cada una de las excepciones y objeciones presentadas por la demandada, y con el fin de no convertir esta etapa en un escenario de alegatos de conclusión, me permito solicitar el decreto de las siguientes pruebas:

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Solicito respetuosamente al despacho, tener como prueba documental.

- Constancia de matrimonio de los señores PEDRO MANUEL FUNE (Q.E.P.D) y la señora RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE.

TESTIMONIAL

Solicito se decrete como prueba testimonial las declaraciones de las siguientes personas, las cuales hablarán de los hechos de la demanda, principalmente sobre el **HECHO OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO.**

- **RUTH MILEIDY GÓMEZ PARRA**, identificada con permiso por protección temporal Nro. 4869285, quien se notifica en el correo electrónico ruthmileidy4@gmail.com
- **VERENZUELA RUIZ ROSA VIRGINIA**, identificada con permiso por protección temporal Nro. 1288432, quien se notifica en la Carrera 56 # 61-24. Medellín y correo: Vzlvirginia1993@gmail.com

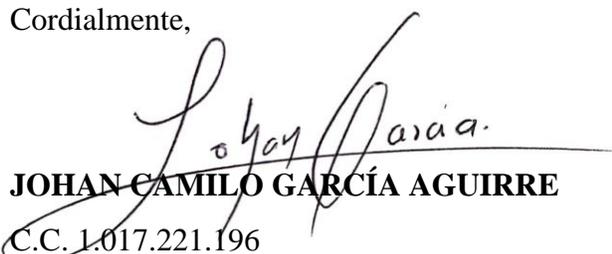
Solicito se decrete como prueba testimonial las declaraciones de las siguientes personas, las cuales hablarán de los hechos de la demanda, principalmente sobre el **HECHO SÉPTIMO**.

- **ANDRÉS DAVID VARGAS VILLEGAS**, identificado con pasaporte Nro. 166017959, quien se notifica en la Carrera 33 # 28 – 150. Urbanización Bosque De San Diego. Y correo electrónico: david30956244@gmail.com

CONTRADICCIÓN.

De considerar el despacho, que el documento que dentro del término, llegare a ser aportado por la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, cumple con las exigencias consagradas en el artículo 226 del C.G.P., y la decrete como prueba pericial, solicito respetuosamente al despacho, conceder la contradicción, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Cordialmente,



JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE
C.C. 1.017.221.196

T.P. 300.058 del C. S. de la J.

abogadocamilogarcia18@gmail.com



República Bolivariana de Venezuela
Alcaldía Ecológica Del Municipio San Casimiro
San Casimiro. Edo. Aragua



CONSTANCIA DE MATRIMONIO.

Nº 40.- Registrador Civil del Municipio San Casimiro Estado Aragua; Ciudadano; **NAHUATI ATAHUALPA ALVIS JIMENEZ**; Venezolano, Mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nº v- 14.146.584. De este Domicilio actuando en este acto por delegación de la alcaldesa del Municipio San Casimiro. Edo. Aragua Ciudadana: **YRIS DEL VALLE GUZMAN**, Mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 6.258.018. De este Domicilio; según resolución Nº 045. De fecha Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Ocho. (2008); En Gaceta Municipal 900439; de Fecha Dos de Diciembre del Dos Mil Ocho. (2008). Por medio de la presente hago constar que los Ciudadanos: **FUNE PARRA PEDRO MANUEL Y PIÑATE MANRIQUE RAILMESI WINAIKY** Contrajeron matrimonio por ante este Registro Civil el día Veintiséis de Julio del Dos Mil trece, El cual quedó asentado bajo el Nº 40 Folio 40 del libro Nº 01.

CONSTANCIA QUE SE EXPIDE A LA PARTE INTERESADA EN SAN CASIMIRO EL VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).



Nahuati Atahualpa Alvis Jiménez
Registrador Civil.